



FRANCISCO
CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA
EPISCOPALIS COMMUNIO
SOBRE EL SÍNODO DE LOS OBISPOS

1. La comunión episcopal (*Episcopalis communio*), con Pedro y bajo Pedro, se manifiesta de forma peculiar en el Sínodo de los Obispos, que, instituido por Pablo VI el 15 de septiembre de 1965, constituye una de las herencias más valiosas del Concilio Vaticano II¹. Desde entonces, el Sínodo, nuevo en su institución pero antiquísimo en su inspiración, colabora eficazmente con el Romano Pontífice, según las formas por él mismo establecidas, en las cuestiones de mayor importancia, es decir aquellas que requieren especial ciencia y prudencia para el bien de toda la Iglesia. De tal manera, el Sínodo de los Obispos, «que obra en nombre de todo el episcopado católico, manifiesta, al mismo tiempo, que todos los Obispos en comunión jerárquica son partícipes de la solicitud de toda la Iglesia»².

Durante más de cincuenta años, las Asambleas del Sínodo se han revelado como un instrumento válido de conocimiento recíproco entre los Obispos, oración común, debate leal, profundización de la doctrina cristiana, reforma de las estructuras eclesíásticas, promoción de la actividad pastoral en todo el mundo. De esta manera, tales asambleas no se han configurado solamente como un lugar privilegiado de interpretación y recepción del rico magisterio conciliar, sino que han contribuido también a dar un notable impulso al magisterio pontificio posterior.

También hoy, en un momento histórico en el que la Iglesia se adentra en «una nueva etapa evangelizadora»³, que le pide constituirse «en todas las

1 [1] Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decr. *Christus Dominus* (28 octubre 1965), 5.

2 *Ibid.*; cf. S. Juan Pablo II, Exhort. ap. postsin. *Pastores gregis* (16 octubre 2003), 58.

3 Exhort. ap. *Evangelii gaudium* (24 noviembre 2013), 1.